



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Subrogatario Parcial:	Fondo Nacional de Garantías S.A. Nit. 860.402.272-2
Demandada:	José Alexander Moreno Díaz c.c. 94.276.412
Radicado:	630013103002-2022-00004-00
Asunto:	Acepta subrogación legal parcial

1. Se admite por ser procedente la subrogación legal que hace Banco de Bogotá S.A., en forma parcial, a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., del pagaré Nro. 94276412 traído a cobro, en los términos del documento suscrito, obrante en el archivo 074 Pág. 8 y ss , del expediente digital.

En consecuencia, téngase como subrogataria parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A., respecto a Banco de Bogotá., frente al pagaré Nro. 94276412, por el valor pagado de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$70.966.877) el día 27 **de abril de 2023** , quien de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso, toma el presente asunto en el estado en que se encuentra.

2. Se le reconoce personería al Fondo de Garantías del Café S.A., como mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A.

De conformidad con el inciso 2, del artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada MARIA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ para ejercer el mandato conferido por el Fondo de Garantías del Café S.A., para representar al Fondo Nacional de Garantías S.A., respaldado en el archivo 74 pág. 4-7, del expediente digital.

3. Se requiere a la entidad ejecutante y subrogataria, para que presenten liquidación del crédito en forma conjunta con los valores de la acreencia principal incluyendo el abono a la obligación y sobre el monto subrogado.

4. Compártasele el expediente a través del Centro de Servicios judiciales a la apoderada al correo electrónico mpflorez75@gmail.com

Notifíquese,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilían Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7843ec013e900969d93da0f49cba291237558b648203f4d38c618b1b29d34dbe**

Documento generado en 24/11/2023 09:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>